

Rad No.: 26-240-140014

Barranquilla, 19/08/2026

Señor(a)
GONZALO MEJIA LONDOÑO
Carrera 42F No. 79B – 107 Local 5
Calle 42F No.79B - 107 Barrio Ciudad Jardin
Barranquilla – Atlántico

Contrato: 66754597

Asunto: Confirmación de Comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 3 de agosto de 2026, radicada bajo el No. 26-017092, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 42F No. 79B - 107 Local 5 de Barranquilla - Atlántico, nos permitimos realizar los siguientes respetuosos comentarios:

El día 10 de noviembre de 2025, el señor MEJIA LONDOÑO GONZALO, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición, que versa sobre los mismos hechos (Solicitud de Silencio Administrativo Positivo sobre el derecho de petición presentado el 21 de julio de 2025), del derecho de petición presentado por usted el día 3 de agosto de 2026.

Al respecto, es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 10 de noviembre de 2025, fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-159242 del 01 de diciembre de 2025, mediante la cual se le informo al usuario que los tiempos de respuesta serian ampliados hasta la fecha 22 de diciembre de 2025, toda vez que nos encontrábamos realizando un análisis de la información contenida en nuestro sistema comercial y lo manifestado en su escrito, no obstante, el día 22 de diciembre de 2025, la empresa expidió la comunicación No. 25-240-162733, con la cual se dio respuesta de fondo a la petición día 10 de noviembre de 2025. La cual se encuentra en firme, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es importante mencionar que, en la comunicación No. 25-240-162733 del 22 de diciembre de 2025 no se otorgaron los recursos de Ley, conforme con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual señala: "...*El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato.*", toda vez que GASCARIBE S.A. E.S.P., no tomó decisión alguna, simplemente emitió una comunicación de carácter informativo.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 3 de agosto de 2026, relativo a la Solicitud de Silencio Administrativo Positivo sobre el derecho de petición presentado el 21 de julio de 2025, fue resuelto a través de las comunicación No. 25-240-162733 del 22 de diciembre de 2025, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ... 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. ...*".

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., ratifica lo expresado en nuestra comunicación No. No. 25-240-162733 del 22 de diciembre de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLIEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 - 92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) **Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores***" (negrillas fuera del texto).

En cuanto a su solicitud de obtener copia del aviso de la notificación personal, le informamos que los soportes del envío de la comunicación No. 25-240-138277 del 11 de agosto de 2025, fueron aportados en la comunicación No. 25-240-162733 del 22 de diciembre de 2025.

Es pertinente resaltar que GASCARIBE S.A., E.S.P., como empresa garante y cumplidora de las normas que la rigen, respeta el derecho fundamental del debido proceso de los usuarios.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
244066110